RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 439-2026-A-MDSS

San Sebastián, 22 octubre de 2026.

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.° 437-2026-A-MDSS, de fecha 19 de octubre de 2026, el Informe n.° 805-2026-PPM-MDSS, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la Opinión Legal n.° 682-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 21 de octubre de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.° 30305, Ley que modificó los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, en su artículo 25° dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 3. Municipalidades: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo en mención, indica las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos

efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo Informe del Procurador Público";

Que, el numeral 1, del inciso 15.7 del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, por el cual se aprueba el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un Informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido Informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 437-2026-A-MDSS, de fecha 19 de octubre de 2026, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, las atribuciones políticas, funciones ejecutivas y administrativas del despacho de Alcaldía al señor Regidor PEDRO LUNA HUILLCA, por los días del jueves 22 al domingo 25 de octubre de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

Que, mediante Informe n.° 805-2026-PPM-MDSS, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien señala, PRIMERO: Que, se nos ha notificado a la Municipal Distrital de San Sebastián con la Resolución n.° 20, de fecha 07 de octubre de 2026, que contiene la sentencia de primera instancia dictada dentro del Expediente Judicial n.° 1448-2023-0-1001-JR-CI-03, iniciado por FLOR YESIKA CORRALES PEZO, IRBIN GERMAN CORRALES PEZO, ZENAYDA NATALIE CORRALES PEZO y ZOYA KATIUSKA CORRALES PEZO, contra la sucesión de quien en vida fue TOMASA CCAYO POMPILLA VIUDA DE CORRALES y contra la sucesión de quien en vida fue TEOFILO GUZMAN Y GUZMAN con CITACIÓN DE: LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, TEOFILO CORRALES CCAYO, MARTIN CORRALES CCAYO y JUAN DE DIOS ALLER sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado LOTE 10, DEL COMITÉ SECTOR "LA CAMPINA ZONA A" PARTE INTEGRANTE DE LA HACIENDA CARI, UBICADO EN LA AVENIDA MANANTIALES, DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, SENTENCIA QUE HA RESUELTO lo siguiente: 1.- Declarando FUNDADA la demanda de fojas doscientos veintitrés, subsanado a folios trescientos setenta y cinco, interpuesta por Flor Yesika Corrales Pezo, Irbin German Corrales Pezo, Zenayda Natalie Corrales Pezo y Zoya Katiuska Corrales Pezo contra la Sucesión de quien en vida fue Tomasa Ccayo Pompilla Viuda de Corrales y contra la sucesión de quien en vida fue Teofilo Guzman y Guzman, con citación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Teófilo Corrales Ccayo, Martin Corrales Ccayo y Juan de Dios Aller sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. 2.- En consecuencia declaro que Flor Yesika Corrales Pezo, Irbin German Corrales Pezo, Zenayda Natalie Corrales Pezo y Zoya Katiuska Corrales Pezo, son propietarios por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble Lote 10 del Comité Sector " La Campiña zona A", parte integrante de la hacienda Cari, ubicado en la Av. Manantiales n.° 144 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de un área de 307.40 m2 (trescientos siete punto cuarenta m2) y un perímetro de 73.42 ml. (setenta y tres punto cuarenta y dos metros lineales); y demás características que fluyen de autos. Consentida o ejecutoriada sea esta resolución inscríbase la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño. Sin costas ni costos procesales. SEGUNDO: Que, de la revisión del Expediente Judicial n.° 1448-2023, que obra en la Oficina de Procuraduría se tiene los siguientes documentos que paso a detallar a continuación: 1. Escrito de demanda y auto admisorio sobre prescripción adquisitiva de dominio y Resolución n.° 02 de fecha 01 de setiembre de 2023 que contiene el auto admisorio (más sus respectivos anexos), donde se pretende la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE PROPIEDAD respecto del bien inmueble denominado LOTE 10, DEL COMITE SECTOR "LA CAMPINA ZONA A" PARTE INTEGRANTE DE LA HACIENDA CARI, UBICADO EN LA AVENIDA MANANTIALES, DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO. 2. Asimismo, de la revisión de los informes incluidos en el expediente se advierte que el predio no afecta derechos ni intereses de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. TERCERO: Que, en el artículo 364° del Código Procesal Civil indica lo siguiente: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ", en el artículo 366° del mismo cuerpo normativo refiere: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria (...)", en el presente caso se advierte que la sentencia que declara fundada la demanda de prescripción no afecta ni tampoco produce agravio alguno a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, esto de conformidad a los informes remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y al informe de la SUNARP que dicho predio no se superpone y demás documentos detallados en los párrafos anteriores. CUARTO: Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326 que regula la reestructuración del sistema de defensa jurídica del estado establece lo siguiente: "(...) 8. Conciliar, transigir y CONSENTIR RESOLUCIONES, así como, desistirse de demandas, CONFORME A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS POR EL REGLAMENTO. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...), esto en concordancia con su reglamento contenido en el Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el cual establece el procedimiento a seguir. Finalmente, estando a lo informado líneas arriba, se llega a la conclusión de que no corresponde interponer el recurso de apelación ni ningún otro tipo de recurso contra la sentencia contenida en la Resolución n.° 20 de fecha 07 de octubre de 2026, ya que, no genera ningún tipo de perjuicio o agravio en contra de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por cuanto de los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, plano y memoria descriptiva visado y demás documentos. Por lo que se concluye que no hay ningún tipo de afectación a los derechos e intereses de la entidad edil, por lo que, se requiere que se expida la Resolución autoritativa autorizando el consentimiento de la sentencia, la misma que deberá ser remitida el día jueves 22 de octubre de 2026;

Que, mediante Opinión Legal n.° 682-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 21 de octubre de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina declarar procedente el otorgamiento de facultades al Procurador Público Municipal, Abogado Braulio Fernando Becerra Rojas, con Registro C.A.C. n.° 1587, para que de acuerdo al inciso 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, que regula la reestructuración del sistema de defensa jurídica del estado, se le autorice pueda consentir la sentencia contenida en la Resolución n.° 20, de fecha 07 de octubre de 2026, contenida en el Expediente Judicial n.° 1448-2023, sobre prescripción adquisitiva de dominio, respecto del inmueble denominado: "Lote 10, del comité sector "La Campiña zona A parte integrante de la hacienda Cari, ubicado en la Av. Manantiales" del Distrito de San Sebastián;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.° 27972, inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con Registro C.A.C n.° 1587, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, se sirva consentir la Sentencia contenida en la Resolución n.° 20, emitida dentro del Expediente Judicial n.° 1448-2023-0-1001-JR-CI-03, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización, bajo responsabilidad.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - R.S.H. - V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Pedro Luna Huillca
ALCALDE(e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Brigel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA